

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-00731-00 seguido por JAMER MIRO ARRIETA ÁLVAREZ en contra de SANTIAGO PÉREZ MEDINA, se observa por parte de este Despacho que, si bien se allegó por la parte actora constancia de remisión de citación de notificación personal y del aviso de notificación al demandado, aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda al demandado SANTIAGO PÉREZ MEDINA, teniendo en cuenta que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 14 de julio de 2021 a las 2:00 p.m.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación del demandado SANTIAGO PÉREZ MEDINA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho

si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Asimismo y de conformidad con el correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2021, se le reconoce personería judicial al estudiante JUAN PABLO PALACIOS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.449.379, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Salazar y Herrea, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d1cb3750458402bbec5bcfa5f8226b4f0ec0bab7382d2a953db2b59f
91892ea6**

05001-41-05-005-2018-00731-00
Auto desarchiva proceso – Mayo 27 de 2021

Documento generado en 27/05/2021 05:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>